



San Andrés, Isla, Noviembre Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00117-00.
Demandante	Jonis Manuel Moreno Saltarín. C. C. No. 8732583.
Demandado	Personas Desconocidas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	386

Procede el despacho, a pronunciarse sobre el impedimento declarado por la titular del **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de esta localidad, mediante **providencia** de fecha **noviembre diez (10) de 2023** <pdf. 03. Carpeta 01ExpedienteImpedimento>, quien adujo como causal de impedimento, lo previsto en el *numeral 9º del artículo 141 del C. G. del P.*, ‘*debido al grado de amistad que existe entre la mandataria judicial de la parte actora y la titular de este ente judicial.*’ Expresa, que sostiene una relación de amistad íntima con la doctora Newball Wilson, con quien frecuentemente departe, realiza múltiples actividades, como salir a comer, pasear, ir de comprar, entre otras varias actividades, hasta el punto que han interactuado y formado lazos familiares con sus núcleos familiares, lo que, ‘*ha hecho eclosionar en esta Funcionaria un profundo sentimiento de afecto hacia la Doctora NEWBALL WILSON, similar al que normalmente se posee frente a los parientes más cercanos.*’ Bajo tales afirmaciones, con fundamento en las premisas del inciso 1º del artículo 140 *ibidem*, se declara impedida para conocer del presente trámite. Que, en caso de no aceptarse, desde ya, provoca el conflicto de competencia para que sea desatado por el superior funcional.

La figura del impedimento permite que el Juez al que le corresponde un proceso, se separe de su conocimiento, si considera que existen límites legales que le imposibilitan actuar con imparcialidad e independencia. Tales límites se encuentran descritos en la ley de manera taxativa.

Ahora bien, las causales de recusación están instituidas por el legislador para mantener la imparcialidad de los funcionarios en la recta administración de justicia, con el sano propósito de evitar que las decisiones judiciales se vean desviadas por intereses ajenos al decoro, a la equidad y a la objetividad que deben presidir sus decisiones.

En virtud a lo anterior, este despacho judicial aceptará el impedimento declarado por la Juez Segundo Civil del Circuito de esta ciudad y por ende avocará el conocimiento de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE

1.- Declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Segundo Civil del Circuito de esta localidad, para conocer de este proceso.

2.- Avocar su conocimiento. *Comuníquese a la funcionaria impedida.*

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No. 31.

De fecha 30 de noviembre del 2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA